

PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015

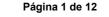


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. DNDA 015 - 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y LEIDY GRACIELA AGUDELO VARGAS

Entre los suscritos a saber CAROLINA ROMERO ROMERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.625 de Bogotá, en su calidad de Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrada mediante Decreto No. 656 del 21 de abril de 2017 y acta de posesión del 24 de abril de 2017, debidamente facultada para celebrar contratos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Artículo 5° del Decreto 2041 de 1991, Decreto 4835 de 2008 y Decreto 1873 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará LA DIRECCIÓN, por una parte: y por la otra LEIDY GRACIELA AGUDELO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.759.231 de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la modalidad de selección corresponde a la de Contratación Directa de que trata el literal h) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 referidos a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 2) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". 3) Que el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. 4) Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA o la Dirección) es una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. 5) Que como tal, es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto estos derechos y por lo que, inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a

T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx

F1.: PA01-PR07 **Vs4**









Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17
Teléfono (571) 341 8177

Telefono (5/1) 341 81//
 Telefax (571) 286 0813

• Línea PQRS: 01 8000 127878



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN
Adquisición de bienes y servicios en la modalidad
de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



los retos impuestos por los avances tecnológicos. 6) Que según lo señala el Decreto 2041 del 29 de agosto de 1991 la Dirección Nacional de Derecho de Autor es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad, la DNDA posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación y desarrollo de una cultura nacional de respeto por los derechos de los diversos autores y titulares de las obras literarias y artísticas. 7) Que durante los últimos años la creatividad artística ha venido cobrando un papel cada vez más importante dentro del índice de productividad de cada país, motivo por el cual se ha hecho necesario adoptar mecanismos de observancia más efectivos. En ese sentido, el literal c. del artículo 51 de la Decisión Andina 351 de 1993, contempla que las oficinas nacionales de derecho de autor y derechos conexos son competentes para intervenir por vía de conciliación y arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo del goce o el ejercicio del derecho de autor y los derechos conexos. 8) Que con el fin de contribuir en el empeño de alcanzar una mayor observancia del derecho de autor y los derechos conexos, la Dirección Nacional de Derecho de Autor solicitó autorización ante el Ministerio de Justicia y del Derecho para la creación del Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa", la cual fue concedida mediante la Resolución número 0271 del 20 de abril de 2012. 9) Que el estudio de factibilidad que se realizó por parte de la DNDA para efectos de obtener la autorización del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA", se estimó que el Centro tendría una demanda del servicio calculada en 2 o 3 solicitudes de conciliación mensuales a partir de 2012, con un incremento trimestral aproximado de 4 solicitudes por mes y que después de los primeros 6 meses de creación la demanda pasaría de 6 a 8 solicitudes mensuales. Sin embargo, los resultados estadísticos del Centro nos permiten observar un aumento sustancial en el número de solicitudes de conciliación, pasando de 31 solicitudes en el año 2013 a 403 solicitudes en 2018, lo que significa un crecimiento cercano al 1.300% en tan solo cinco (5) años, lo que demuestra de forma inequívoca que los mecanismos alternativos para la solución de controversias, constituyen la herramienta más efectiva para la solución de los conflictos que surgen en materia de derecho de autor y los derechos conexos. 9) Que los resultados actuales del Centro de Conciliación, evidencian, que pese al crecimiento en el número de solicitudes de conciliación, los trámites conciliatorios están siendo atendidos con los mismos tres (3) Conciliadores que se estimaron inicialmente en el estudio de factibilidad, lo que hace ostensible la necesidad de contar con una mayor numero de Conciliadores y justifica la necesidad de contratación abogados conciliadores, para la realización de las actividades inherentes al trámite de las solicitudes que se presentan por parte de los usuarios del Centro. 10) Que para lograr el objetivo de fortalecer la aplicación de las herramientas de protección del Sistema de Derecho de Autor y conexos, la entidad se ha valido de varias estrategias que se encuentran contenidas en este proyecto de inversión 2019, una de ellas la contratación de un abogado conciliador que apoye al Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la DNDA en el trámite de las solicitudes de conciliación y en el establecimiento de acciones de mejora al T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx

restra c

F1.: PA01-PR07 Vs4



mwww.derechodeautor.gov.co
 /derechodeautorcol
 @derechodeautor
 @derechodeautor
 /derechodeautor

• Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17

• Teléfono (571) 341 8177

Página 2 de 12

Telefax (571) 286 0813Línea PORS: 01 8000 127878



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

Fecha versión: 18/09/2015 F1.: PA01-PR07



SGC. 11) Que en cumplimiento de la misión institucional, y con el objetivo de lograr el fortalecimiento y divulgación de las herramientas que favorecen el funcionamiento del Sistema de Derecho de Autor y Conexos, la DNDA formuló un Proyecto de Inversión ante el Departamento Nacional de Planeación para ejecutar en la vigencia 2019, el cual fue aprobado por esté departamento. procediendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar una partida presupuestal de conformidad con el Decreto No. 2467 del 28 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019 por valor de \$1.280.000.000,oo. 12) Que de acuerdo a la Metodología General Ajustada (MGA) se formuló el proyecto de inversión para la DNDA, el cual se encuentra en las fichas Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) No. 2018011000531 donde se detalla el proyecto. 13) Que en la ficha BPIN No. 2018011000531 entre las actividades propuestas, se incluye la actividad 10 relacionada con "Tramitar solicitudes de conciliación y establecer acciones de mejora al proceso de SGC", pretendiendo con ello contar con las herramientas necesarias que permitan desarrollar uno de los pilares fundamentales del funcionamiento de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el cual se relaciona con el objetivo fundamental de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación y desarrollo de una cultura nacional de respeto por los derechos de los diversos autores y titulares de las obras literarias y artísticas. 14) Que de acuerdo con el proyecto, esta actividad responde a tareas concretas que incluye, entre otros, la contratación de un (1) abogado titulado y habilitado como Conciliador en Derecho por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, para que apoye la gestión del Centro mediante el trámite las solicitudes de conciliación que le sean asignadas, así como apoyar otras actividades del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" y registrar los casos en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la amigable composición -SICAAC. 15) Que como resultado de la aprobación de recursos de inversión en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, y revisada la integración de la planta de personal global, se pudo establecer que en la misma no existen suficientes funcionarios vinculados, capacitados e idóneos que puedan realizar todas las actividades de conciliación para cumplir las actividades propias del trámite conciliatorio, tales como atender las respectivas audiencias de conciliación, expedir los documentos, actas y constancias correspondientes y establecer las acciones de mejora a que haya lugar dentro del sistema de gestión de calidad del Centro. 16) Que es importante resaltar, que el apoyo es necesario, toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, de donde se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios. 17) Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 017-2019 el 31 de julio de 2019 y presentó propuesta LEIDY GRACIELA AGUDELO VARGAS, radicada con el No. 1-2019-66244 del 29 de julio de 2019. **18)** Que el Comité de Contratos de LA DIRECCIÓN, en reunión del 08 de agosto de 2019, recomendó a la Directora

T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx Página 3 de 12

F1.: PA01-PR07 Vs4



Telefax (571) 286 0813







• Calle 28 Nº 13A - 15 Piso 17 Teléfono (571) 341 8177

 Línea PORS: 01 8000 127878 info@derechodeautor.gov.co



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN
Adquisición de bienes y servicios en la modalidad
de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



General, adjudicar el contrato a LEIDY GRACIELA AGUDELO VARGAS, quien cumple con la idoneidad y experiencia que se requiere para atender las actividades del proyecto de inversión que lidera el Centro de Conciliación y Arbitraje en temas de conciliación y lograr de esta manera los objetivos y prioridades estatales de la DNDA para la ejecución del proyecto de inversión aprobado en la vigencia 2019. 19) Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto No. 12319 de julio 29 de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa de la DNDA – Obieto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02-02-02-008-002-01 Servicios Jurídicos, para cubrir el servicio que se preste por el término citado en el plazo del contrato, a partir de la fecha en la cual se apruebe la garantía única. En todo caso, los pagos a que se obliga LA DIRECCIÓN quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de Servicios profesionales de un abogado certificado como conciliador en derecho, para atender el trámite de solicitudes de conciliación que se adelanten ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor; registrar los casos en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la amigable composición -SICAAC, de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión 2019 y ficha BPIN 2018011000531. CLÁUSULA SEGUNDA: - 1) ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto, el contratista debe realizar las siguientes actividades, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" además de otras actividades, dentro de las cuales se encuentran: a) Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro y las normas que rigen el trámite conciliatorio. b) Atender el trámite de las solicitudes de conciliación asignadas por el director del Centro. Citar a las partes por los medios establecidos en el reglamento interno. c) Atender las audiencias de conciliación programadas en relación con los trámites asignados. d) Comunicar al director del Centro sobre la existencia de inhabilidades y/o incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto. e) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia. f) Expedir según el caso, las correspondientes actas de conciliación o constancias de ley. g) Hacer entrega de las actas de conciliación y de las constancias al Centro para su respectivo registro o control en los libros correspondientes. h) Dar cumplimiento en lo que a él corresponda al sistema de evaluación y seguimiento, en especial la verificación del cumplimiento de los acuerdos y la atención en los casos de incumplimiento. i) Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión. j) Rendición de conceptos verbales y escritos al director del Centro de Conciliación o a quien indique, así como la preparación de comunicaciones y documentos relacionados en temas de conciliación y la asistencia a las reuniones relacionadas. k) Asistir a las capacitaciones que como programa de educación continuada realice el Centro o le sean asignadas por su director. I) Adelantar los trámites de registro de los casos y de los resultados de los trámites en el SICAAC. m) Las demás que le asigne el director del Centro y que tengan relación con el objeto del contrato. 2) ENTREGABLES. Dentro de la ejecución del objeto del contrato de prestación

T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx

F1.: PA01-PR07 Vs4

Página 4 de 12







Teléfono (571) 341 8177
Telefax (571) 286 0813

• Línea PQRS: 01 8000 127878



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN
Adquisición de bienes y servicios en la modalidad
de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



de servicios profesionales, el contratista deberá elaborar un informe que relacione la siguiente información: 1) Informe mensual escrito sobre las solicitudes de conciliación asignadas durante el periodo y el trámite adelantado en relación con cada una de ellas. 2) Informe mensual escrito sobre las audiencias de conciliación realizadas durante el periodo en relación con cada una de las solicitudes de conciliación asignadas por el Director del Centro. 3) Informe mensual escrito sobre las actas de conciliación, constancias de ley y demás documentos expedidos durante el periodo en relación con cada una de las solicitudes de conciliación asignadas por parte del director del Centro. 4) Informe mensual escrito sobre las actas de conciliación, constancias de ley y demás documentos resultantes del trámite conciliatorio entregados al Centro para su registro y archivo. 5) Informe mensual escrito sobre el seguimiento realizado durante el periodo a los acuerdos celebrados ante el Centro y las actividades adelantadas en caso de incumplimiento. 6) Informe mensual escrito sobre los registros realizados durante el periodo en el SICAAC. PARAGRAFO. El contratista manifiesta haber tenido la posibilidad de estudiar el contenido de este documento y de haber contado con el tiempo necesario para expresar sus opiniones sobre él. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones: 1) Generales: a) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. b) Obrar con lealtad. responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. e) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. f) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. g) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. h) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. i) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. j) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. k) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. I) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. m) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. n) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del Contrato estatal. o) Afiliarse a la ARL y efectuar los pagos correspondientes. T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\B\Big\NV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx

F1.: PA01-PR07 Vs4 Página 5 de 12







• Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17

Teléfono (571) 341 8177Telefax (571) 286 0813

• Línea PORS: 01 8000 127878



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

Fecha versión: 18/09/2015 F1.: PA01-PR07



p) Comunicar a la DNDA el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera o en caso de no tenerla, efectuar la constitución y apertura de una cuenta de ahorros, para la realización de los pagos mensuales de servicios por consignación. q) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. 2) Específicas: a) Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro v las normas que rigen el trámite conciliatorio. b) Tramitar las solicitudes de conciliación asignadas. c) Citar a las partes por los medios establecidos en el reglamento interno. d) Atender las audiencias de conciliación programadas en relación con los trámites asignados. e) Comunicar al director del Centro sobre la existencia de inhabilidades y/o incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto. f) Expedir según el caso, las correspondientes actas de conciliación o constancias de ley. g) Hacer entrega de las actas de conciliación y de las constancias al Centro para su respectivo registro o control en los libros correspondientes. h) Dar cumplimiento en lo que a él corresponda al sistema de evaluación y seguimiento, en especial la verificación del cumplimiento de los acuerdos y la atención en los casos de incumplimiento. i) Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión. j) Asistir a las capacitaciones que como programa de educación continuada realice el Centro o le sean asignadas por su director. k) Adelantar los trámites de registro de los casos y de los resultados de los mismos en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho. I) Las demás que le asigne el director del Centro y que tengan relación con el objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN: En desarrollo del objeto de este contrato. LA DIRECCIÓN contrae las siguientes obligaciones: a) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. b) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. c) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. d) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. e) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato. CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses y diez (10) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento del mismo, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2019. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA **SEPTIMA. – PRORROGA:** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial y exista disponibilidad presupuestal. Siempre que se prorrogue el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual, en ningún caso el plazo de ejecución podrá exceder el 31 de diciembre de 2019. T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx

F1.: PA01-PR07 Vs4 Página 6 de 12







• Calle 28 Nº 13A - 15 Piso 17

 Teléfono (571) 341 8177 Telefax (571) 286 0813

Línea PQRS: 01 8000 127878



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN
Adquisición de bienes y servicios en la modalidad
de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, en la calle 28 No. 13A-15 Piso 17, sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. CLÁUSULA NOVENA. - VALOR: Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.666.667,00) incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12319 de julio 29 de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa de la DNDA – Objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02-02-02-008-002-01 Servicios Jurídicos. PARÁGRAFO. aplicación del descuento de ICA, debe asumirlo directamente el contratista. cuya cuantía se aplicará de acuerdo a la tabla de retención de ICA a aplicar en Bogotá para la vigencia 2019 expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital. Adicionalmente sobre el valor del contrato se aplicarán los descuentos de Ley. CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO: LA DIRECCION pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, así: a) Cuatro (4) mensualidades vencidas, cada una por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) M/CTE. b) Un giro correspondiente a diez (10) días de servicio del mes de diciembre de 2019, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$666.667,00). Los giros se efectuarán dentro de los cinco primeros días al cumplimiento de cada mes de servicio prestado, para un valor total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.666.667,00) M/CTE estos pagos se realizarán quedando sujetos al PAC y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los giros se harán previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre la prestación del servicio expedida por el Subdirector Técnico de Capacitación, Investigación y Desarrollo y/o quien haga sus veces, quien ha sido designado como supervisor del contrato por parte de la Directora General. 2) Informe de actividades durante el periodo y entregables a que haya lugar y acorde con la propuesta. 3) Cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 4) Cumplimiento por parte del contratista a pagar la cotización que corresponda como independiente al Sistema de Seguridad Social Integral la cual se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. (Decreto 1273 de 2018 Artículo 3.2.7.1 y 3.2.7.2). Debe aportar el recibo de pago de autoliquidación de aportes a salud y el recibo de autoliquidación de aportes a pensión si aplica este último y aportes a ARL. PARÁGRAFO PRIMERO. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC): De acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 Artículo. 3.2.7., el ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx F1.: PA01-PR07 Vs4 Página 7 de 12





mww.derechodeautor.gov.co
/derechodeautorcol
mathematical
mathema

• Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17

• Teléfono (571) 341 8177

Telefax (571) 286 0813Línea PQRS: 01 8000 127878



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. REPORTE DE INFORMACIÓN POR SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA **RETENCIÓN:** Para los efectos de la retención prevista en el Decreto 1273 de 2018 Artículos 2.2.4.2.2.1, 3.2.7, 3.2.7.1 y demás relacionados, el contratista por prestación de servicios personales, informará a la DIRECCIÓN, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la información relacionada en el artículo 3.2.7.5 del mismo Decreto. PARÁGRAFO TERCERO: Para la aplicación del porcentaje de Retención en la Fuente se aplicará lo establecido en la Ley 1819 de 2016. PARÁGRAFO CUARTO. TRAMITE DE OFICIO: Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el acta mensual de ejecución. PARÁGRAFO QUINTO. RETENCIONES: LA DIRECCIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO SÉXTO. VIÁTICOS: EL CONTRATISTA NO tendrá derecho al pago de viáticos y gastos de viaje, definidos en el Decreto vigente por el cual se fijan las escalas de viáticos, porque EL CONTRATISTA para el cumplimiento del desarrollo del objeto del contrato NO debe desplazarse a otras ciudades ni municipios a nivel nacional. PARÁGRAFO SEPTIMO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO: Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor EL CONTRATISTA deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a LA DIRECCIÓN para que, a juicio de ésta, se proceda a la terminación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y, en consecuencia, de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. PARÁGRAFO OCTAVO. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos realizados. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se refiere la cláusula décima del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe LA DIRECCIÓN para la vigencia del 2019, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12319 de julio 29 de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa de la DNDA – Objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02-02-02-008-002-01 Servicios Jurídicos. En todo caso, los pagos a que se obliga LA DIRECCIÓN quedan subordinados al PAC y/o la ubicación T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx

F1.: PA01-PR07 Vs4



echodeautorcol • Teléfono (571) 341 8177 rechodeautor • Telefax (571) 286 0813

• Línea PQRS: 01 8000 127878

Página 8 de 12







PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN
Adquisición de bienes y servicios en la modalidad
de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



efectiva de recursos en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA **DIRECCIÓN** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula penal pecuniaria: **CUMPLIMIENTO** del objeto del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro meses más. PARÁGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA DIRECCIÓN y EL **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sin la autorización previa v escrita de LA DIRECCIÓN: 2) EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 3) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal; 4) EL CONTRATISTA sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a la entidad y cesar en la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de LA DIRECCIÓN, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA DIRECCIÓN hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-MULTAS; En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA DIRECCIÓN, para deducir directamente el valor T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx

F1.: PA01-PR07 **Vs4** Página 9 de 12







• Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17

Teléfono (571) 341 8177
Telefax (571) 286 0813

• Línea PQRS: 01 8000 127878



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN
Adquisición de bienes y servicios en la modalidad
de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA por razón de este contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando EL CONTRATISTA, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando el contratista paque sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando el contratista o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a LA DIRECCIÓN sobre dichas amenazas o peticiones. PARÁGRAFO **PRIMERO**: Una vez declarada la caducidad CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGÚNDO: En firme la resolución que declara la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y LA **DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si LA DIRECCIÓN se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. PARÁGRAFO CUARTO: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato. 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx

F1.: PA01-PR07 **Vs4** Página 10 de 12







Teléfono (571) 341 8177
Telefax (571) 286 0813

• Línea PQRS: 01 8000 127878



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN
Adquisición de bienes y servicios en la modalidad
de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. CLÁUSULA VIGESIMA. -SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para LA DIRECCIÓN. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el director del Centro de Conciliación y Arbitraje o quien haga sus veces, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes mensuales de actividades realizadas en esa dependencia con copia a la Directora General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación de los pagos y demás trámites internos a que hava lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES **DE TERMINACIÓN:** Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y LA DIRECCIÓN. CLÁUSULA VIGÉSIMA **DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. BUENA FÉ: En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA DIRECCIÓN** en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA DIRECCIÓN por las acciones u omisiones del contratista, quien será notificado obligándose a responder por T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx



F1.: PA01-PR07 Vs4



mww.derechodeautor.gov.co
/derechodeautorcol
mathematical
mathema

• Calle 28 N° 13A - 15 Piso 17

• Teléfono (571) 341 8177

Página 11 de 12

• Telefax (571) 286 0813

Línea PQRS: 01 8000 127878info@derechodeautor.gov.co



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

CONTRATO INVERSIÓN
Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa

F1.: PA01-PR07 Fecha versión: 18/09/2015



dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por las leyes colombianas, en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. El presente contrato está sometido a los tribunales nacionales. CLÁUSULA TRIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. TRIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES. siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Los Estudios y Documentos Previos y 2) La Oferta presentada por EL CONTRATISTA, radicada bajo el número 1-2019-77286 del 05 de agosto de 2019 CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-**REQUISITOS** PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para la ejecución se requiere de la existencia del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de LA DIRECCIÓN. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 v disposiciones de Colombia Compra Eficiente relacionadas con el funcionamiento de la plataforma de contratación Pública, el presente contrato se publicará en el SECOP I. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2019.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

LA DIRECCIÓN

EL CONTRATISTA

CAROLINA ROMERO ROMERO VARGAS 52.709.625 de Bogotá

LEIDY GRACIELA AGUDELO C.C. 52.759.231 de Bogotá

T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.1 Prestación de servicios\E-4.4.1.1 Profesionales\8 INV Concil LeidyA SCAAP Jul 29-19\17 Contrato Leidy ago 21-19.docx
F1.: PA01-PR07 Vs4

Página 12 de 12



